



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	HUMBERTO PLATA BAZURTO
Radicación:	2021-01010
Asunto:	Subsanación de solicitud
Decisión:	Admite

Por haber sido subsanada en debida forma, y acreditado el fallecimiento del causante, se dispone:

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de HUMBERTO PLATA BAZURTO, fallecido en Bogotá el 1° de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. RECONOCER el interés que le asiste a LADY BLANOLY PLATA BAQUERO como heredera del causante, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso).

TERCERO. Como quiera que se informa que existen otros herederos conocidos, al igual que cónyuge supérstite, se ordena NOTIFICAR a MARTHA ISABEL CUENCA REYES, LUISA FERNANDA PLATA CUENCA y PAOLA PLATA CUENCA, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a los herederos, y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvieron las direcciones de correo electrónico).

CUARTO. Por secretaría EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO como apoderado de la heredera reconocida LADY BLANOLY PLATA BAQUERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO. Negar la medida de inscripción de demanda, como quiera que no se encuentra prevista para los procesos de sucesión. – Capitulo II, Título I, Sección III del Libro III del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SUCESIÓN INTESTADA
RAD. N° 2021-01010

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art, 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 13

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA